CCT N° 375/04 SECA-FAIC CONVENIO MAYO 2026 – ABRIL 2027

ACUERDO ESCALA SALARIAL OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2026, ENERO Y FEBRERO 2027

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de octubre de 2026, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (D.N.I.N° 7.372.353), el sr. Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848), y la sra. Maria Juana CARABAJAL (DNI N° 13.301.683), con el patrocinio letrado del Dr. Nestor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante **"SECTOR SINDICAL"**, por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-** representada por el Señor Walter Adrián FALCO, DNI N°21.919.303 en el carácter de miembro/s paritario/s, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T°23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el **"SECTOR EMPRESARIO"**, en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES
Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA.ACTUALIZACION OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2026, ENERO Y FEBRERO 2027
Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, dentro del CCT N° 375/04, con vigencia mayo 2026 a abril 2027 inclusive, conforme lo previsto en la Clausula Cuarta del acuerdo de fecha 04/08/2026, establecen condiciones laborales y colectivas, bajo clausulas normativas y obligaciones dentro de la ley 14.250, para los **meses de octubre, noviembre, diciembre 2026, enero y febrero 2027 inclusive.** Actualizando salarios básicos por categoría, premios, bonificaciones, subsidios y sueldo mínimo profesional garantizado, aportes y contribuciones.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se fijan conforme detalle y escala siguiente:

Salarios del mes de octubre 2026 (a partir del 01/10/2026), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/09/2026.

Salarios del mes de noviembre 2026 (a partir del 01/11/2026), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/10/2026.

Salarios del mes de diciembre 2026 (a partir del 01/12/2026), el uno coma ocho por ciento (1,8%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 30/11/2026.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

Salarios del mes de enero 2027 (a partir del 01/01/2027), el uno coma ocho por ciento (1,8%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/12/2026.

Salarios del mes de febrero 2027 (a partir del 01/02/2027), el uno coma ocho por ciento (1,8%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/01/2027.

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024, 17/12/2024, 28/03/2025, 27/07/25, 25/09/2025 y 11/12/2025 y 23/04/2026, 24/04/2026 y 04/08/2026 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA. CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2027. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de FEBRERO de 2027, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, para los meses futuros.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/10/2026. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO-.

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/10/2026, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de octubre de 2026, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2026/2027", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

ANEXO UNICO

CAT.	1,5% Desde el 01/08/2026	1% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	1,8% Desde el 01/12/2026	1,8% Desde el 01/01/2027	1,8% Desde el 01/02/2027
1	993.234	1.003.166	1.023.229	1.043.694	1.062.480	1.081.605	1.101.074
2	1.132.892	1.144.221	1.167.105	1.190.447	1.211.875	1.233.689	1.255.895
3	1.303.625	1.316.661	1.342.994	1.369.854	1.394.511	1.419.613	1.445.166
4	1.448.442	1.462.926	1.492.185	1.522.029	1.549.425	1.577.315	1.605.706
5	1.634.673	1.651.019	1.684.040	1.717.721	1.748.640	1.780.115	1.812.157
6	1.753.604	1.771.140	1.806.563	1.842.694	1.875.863	1.909.628	1.944.002
7	1.950.223	1.969.725	2.009.120	2.049.302	2.086.190	2.123.741	2.161.968
8	2.089.971	2.110.870	2.153.088	2.196.149	2.235.680	2.275.922	2.316.889
9	2.239.957	2.262.357	2.307.604	2.353.756	2.396.123	2.439.254	2.483.160
AUX.							
1	970.032	979.732	999.327	1.019.313	1.037.661	1.056.339	1.075.353
2	1.098.526	1.109.512	1.131.702	1.154.336	1.175.114	1.196.266	1.217.799
3	1.369.691	1.383.388	1.411.056	1.439.277	1.465.184	1.491.557	1.518.405
4	1.539.788	1.555.186	1.586.289	1.618.015	1.647.140	1.676.788	1.706.970

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD**: A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	1,5% Desde el 01/08/2026	1% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	1,8% Desde el 01/12/2026	1,8% Desde el 01/01/2027	1,8% Desde el 01/02/2027
S.M.M.G.	1.448.442	1.462.926	1.492.185	1.522.028	1.549.425	1.577.315	1.605.706

PREMIO POR PRESENTISMO

1,5% Desde el 01/08/2026	1% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	1,8% Desde el 01/12/2026	1,8% Desde el 01/01/2027	1,8% Desde el 01/02/2027
180.741	182.548	186.199	189.923	193.342	196.822	200.365

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	1,5% Desde el 01/08/2026	1% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	1,8% Desde el 01/12/2026	1,8% Desde el 01/01/2027	1,8% Desde el 01/02/2027
5	294.337	297.280	303.226	309.290	314.858	320.525	326.294
10	589.458	595.353	607.260	619.405	630.555	641.905	653.459
15	883.328	892.161	910.004	928.204	944.912	961.921	979.235
20	1.203.839	1.215.877	1.240.195	1.264.999	1.287.769	1.310.949	1.334.546
25	1.467.847	1.482.526	1.512.176	1.542.420	1.570.183	1.598.446	1.627.218
30	1.812.483	1.830.608	1.867.220	1.904.564	1.938.846	1.973.746	2.009.273
35	2.178.344	2.200.127	2.244.130	2.289.012	2.330.214	2.372.158	2.414.857
40	2.612.677	2.638.804	2.691.580	2.745.412	2.794.829	2.845.136	2.896.349
45	3.193.715	3.225.652	3.290.165	3.355.969	3.416.376	3.477.871	3.540.473
50	3.771.126	3.808.837	3.885.014	3.962.714	4.034.043	4.106.656	4.180.576

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	1,5% Desde el 01/08/2026	1% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	1,8% Desde el 01/12/2026	1,8% Desde el 01/01/2027	1,8% Desde el 01/02/2027
EMPLEADO	1.023.334	1.033.567	1.054.239	1.075.324	1.094.679	1.114.384	1.134.443
HIJOS, CONNYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	605.742	611.799	624.035	636.516	647.973	659.637	671.510

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424